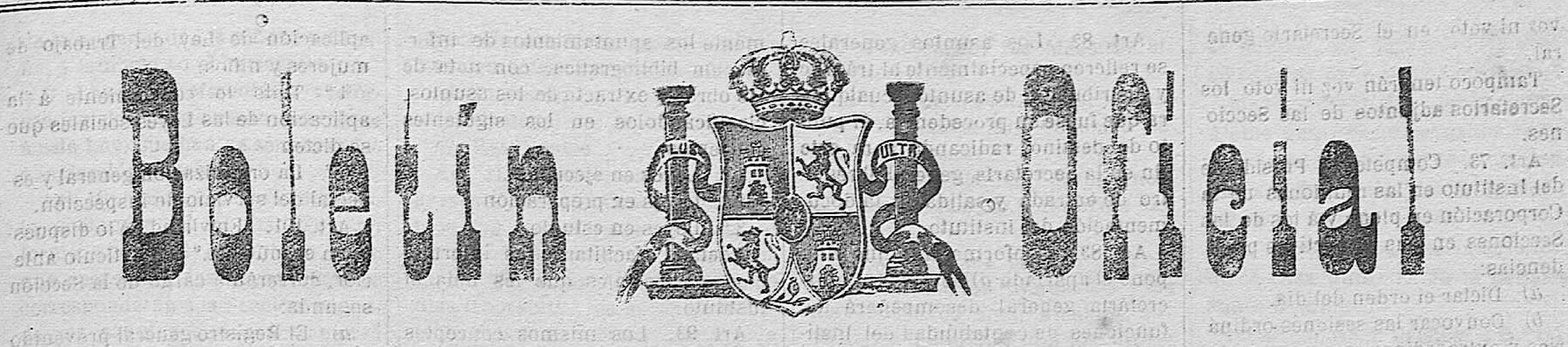


DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención de José Benito Blanco Vilar, vecino de Banga, Ayuntamiento de Carballino, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 20 años.
Estatura alta.
Pelo castaño.
Ojos idem.
Cara redonda.
Barba poca.
Color pálido.
Viste pantalón de pana, chaqueta de paño claro, calza borceguíes y usa boina.

Orense 28 de Agosto de 1903.

El Gobernador interino,
Mariano Zaera.

Habiéndose fugado de la casa paterna Evaristo Gallego Padrón, vecino de Parada de Piñor, Ayuntamiento de Barbadanes, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención, poniendolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Sus señas

Edad 20 años.
Estatura regular.
Cara redonda.
Color trigueño.
Nariz y boca bien hechas.
Pelo, cejas y ojos castaño oscuro.
Barbilampiño.
Viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, calza borceguíes blancos, usa boina y lleva consigo una manta de las que le llaman jerezanas; sin que se le noten ni tenga cicatrices y más señas particulares.

Orense 28 de Agosto de 1903.

El Gobernador interino,
Mariano Zaera.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

(Continuación.—Véase el número anterior.)

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL PARA LOS REPRESENTANTES, PATRONOS Y OBREROS

Art. 54. La elección de los 12 Vocales del Instituto que en él han de tener la representación de patronos y obreros, se sujetará provisionalmente á las disposiciones siguientes:

Art. 55. El Ministro de la Gobernación señalará la fecha en que ha de verificarse la proclamación de los Vocales que sean elegidos.

Art. 56. Para la elección de los representantes de los patronos, los Gobernadores civiles de las provincias, dentro del plazo de los ocho días siguientes á la convocatoria, se dirigirán, por conducto de los Alcaldes, á los Presidentes ó Directores de las Sociedades Económicas de Amigos del País, Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Círculos ó Ateneos Mercantiles, Cabildos de mareantes, Sindicatos agrícolas, Cámaras de labradores, Sindicatos de riegos ú otras Corporaciones ó Asociaciones análogas legalmente constituídas en el territorio de su mando, para que, dentro del plazo de otros ocho días, designen, bajo la presidencia del Alcalde, uno que represente la grande industria, otro la pequeña industria y otro la agricultura. El Alcalde comunicará al Gobernador, dentro del plazo de tercero día, el resultado de la votación.

Art. 57. Recibidos los piegos de votación por el Gobernador civil, hará público su resultado dentro de los tres días siguientes, insertando el «Boletín» de la provincia la lista de los votantes y de los elegidos, y convocará á éstos para que, en el término de ocho días, bajo la presidencia del Alcalde de la capital, elijan, á su vez, los dos representantes de la grande industria, los dos de la pequeña industria y los dos de la agricultura que han de formar parte del Instituto de Reformas sociales, y otros tantos suplentes.

Art. 58. El mismo procedimiento se seguirá para la elección de los seis Vocales representantes de la clase obrera y de los seis suplentes, mediante la intervención de los Presidentes ó Directores de las Asociaciones obreras que existan legalmente constituídas en cada provincia.

Art. 59. Los Gobernadores remitirán los pliegos de votación directamente á la Secretaría del Instituto el mismo día en que la elección se verifique.

Art. 60. El Instituto, reunido en pleno, hará el escrutinio de votos el día señalado y proclamará á los Vocales electos por las representaciones respectivas, dando cuenta inmediata al Ministro de la Gobernación.

Art. 61. El Ministro de la Gobernación declarará elegidos Vocales del Instituto, en la representación correspondiente, á los que hayan sido proclamados.

Art. 62 Esta representación se renovará cada cuatro años.

CAPÍTULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SECCIONES Y DEL PLENO

Art. 63. La Corporación en pleno será convocada por el Presidente del Instituto, y las Secciones por sus Presidentes respectivos.

Art. 64. El orden de convocatoria, en atención al número y urgencia de los asuntos, será fijado, en la primera sesión de cada mes, por la Corporación en pleno y por las Secciones, quedando siempre facultado el Presidente del Instituto, y los de las Secciones, para promover reuniones extraordinarias.

Art. 65. Las citaciones para cada una de las sesiones que hayan de celebrarse, se harán por las respectivas Secretarías con veinticuatro horas de antelación.

En cada convocatoria se se enumerarán como orden del día, los asuntos que hayan de ser tratados.

Art. 66. La asistencia á las sesiones es obligatoria, con las siguientes excepciones:

1.ª Excusa justificada por la sola manifestación del interesado, notificándola al Presidente que convoque.

2.ª Ausencia de Madrid avisada á la Secretaría general.

3.ª Enfermedad.

Art. 67. Si cualquier individuo de la Corporación dejara de asistir reiteradamente á las sesiones á que fuere convocado, sin la justificación del motivo, se dará cuenta al Gobierno si es de los de nuevo nombramiento para que le sustituya, y si es de los elegidos será sustituído por el suplente.

El acuerdo respecto á este particular será tomado por la Corporación en pleno.

Art. 68. Para que la Corporación en pleno ó las Secciones puedan celebrar sesión, se requerirá que se hallen presentes la mitad más uno de los individuos que las componen.

Se exceptúa de este caso el período comprendido entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre, en el cual las sesiones se celebrarán con los individuos presentes, con tal que lleguen á tres para las Secciones y á nueve para la Corporación en pleno.

Art. 69. Si una sesión no se pudiera celebrar por falta de número, se levantará acta en que conste la orden del día, el pormenor de los individuos asistentes y la indicación de las excusas y de las ausencias sin justificación.

Art. 70. En la primera reunión que celebre la Corporación en pleno para constituirse, se acordará la designación de los individuos que hayan de formar las Secciones primera y segunda, conforme á lo dispuesto en el art. 13 del capítulo II.

Art. 71. En la primera reunión que para constituirse celebre cada una de las Secciones, y que será presidida por el Presidente del Instituto, se designará el de la Sección, y el Secretario de la misma.

Art. 72. El cargo de Secretario del Instituto en pleno recaerá, sin

voz ni voto, en el Secretario general.

Tampoco tendrán voz ni voto los Secretarios adjuntos de las Secciones.

Art. 73. Compete al Presidente del Instituto en las reuniones de la Corporación en pleno y á los de las Secciones en sus respectivas presidencias:

a) Dictar el orden del día.

b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias.

c) Abrir y levantar la sesión.

d) Dirigir las discusiones.

e) Autorizar las actas con su visto bueno.

f) Disponer la tramitación de los asuntos.

Art. 74. Compete á los Secretarios de las Secciones y al Secretario general:

a) Leer el acta y los documentos de que haya de darse cuenta.

b) Redactar el acta de cada una de las sesiones.

c) Llevar nota del orden con que fuere pedida la palabra.

d) Autorizar con su firma la covocatoria y el acta de cada una de las sesiones.

e) Tramitar los asuntos que fueren acordados.

Art. 75. El Secretario adjunto estará á las órdenes del Secretario de la Sección y hará cuantos trabajos le encomiende.

Art. 76. Las sesiones empezarán por la lectura del acta, y, aprobada ésta, se seguirá el orden del día conforme se haya anunciado.

Para variar este orden, intercalando un asunto incidental, se requerirá el acuerdo de los reunidos en sesión, á propuesta del Presidente.

CAPÍTULO VIII

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 77 La Secretaría general es el Centro administrativo del Instituto, cuya dependencia inmediata se define en el art. 35, y cuya diversidad de funciones se indica en los artículos 16, 35, 42, 72 y 74.

Art. 78. Para el mejor desempeño de su cometido, se divirán los asuntos de esta dependencia del siguiente modo:

1.° Asuntos corporativos.
2.° Asuntos gubernativos.
3.° Asuntos generales.
4.° Asuntos económicos.

Art. 79. En el concepto de asuntos corporativos se comprenderá todo lo concerniente al Instituto en pleno y en Secciones, llevándose para este fin legajos y libros separados, á cargo, según la respectiva incumbencia, del Secretario general y de los Secretarios adjuntos.

Art. 80 Los Secretarios adjuntos serán tenidos siempre como auxiliares de la Secretaría, á las órdenes del Secretario general, desempeñando, como los demás anxiliares de esta dependencia, todos los cometidos propios de la misma que les señalare su Jefe inmediato.

Art. 81. En el concepto de asuntos gubernativos se comprenderán los señalados como de la competencia del Consejo de Dirección, incumbiéndole, por lo tanto, á la Secretaría general el trámite de los mismo, además de la obligación señalada en el art. 42.

Art. 82. Los asuntos generales se refieren especialmente al trámite y distribución de asuntos, cualquiera que fuese su procedencia, al punto de destino, radicando para este fin en la Secretaría general el registro de entrada y salida de la documentación del Instituto.

Art. 83. Conforme á lo que dispone el apartado *g)* del art 34, la Secretaría general desempeñará las funciones de contabilidad del Instituto y el servicio de habilitación.

Art 84 Ateniéndose á lo preceptuado en los artículos anteriores, el Secretario formulará el plan de organización interior de la Secretaría, indicando el número mínimo de auxiliares absolutamente precisos para el desempeño de los diferentes asuntos señalados á esta dependencia.

Art. 85. Aprobado el plan por el Consejo de Dirección, se procederá á hacer las propuestas del personal de auxiliares que haya de ser nombrado, conforme á la norma estable cida en el art. 22.

Art. 86. Organizada la Secretaría general con el minimum de auxiliares, no se hará aumento en el personal más que cuando se demuestre con toda evidencia que el aumento de asuntos ordinarios lo exige inevitablemente.

CAPITULO IX

DE LAS SECCIONES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS

Art. 87. Las Secciones técnicas enumeradas en el art. 17 y constituidas con el personal indicado en el art. 18, son las dependencias del Instituto de Reformas sociales encargadas de preparar los datos y elementos para que se cumplan todos los fines de esta Institución.

Sección primera

Art. 88. Compete á la Sección primera técnica, todo lo concerniente al servicio de biblioteca y publicaciones con objeto de reunir las colecciones legislativas de leyes sociales, las publicaciones de esta índole, ya sean obras, revistas, periódicos ó fragmentos, ordenarlas y clasificarlas, preparando índices, resúmenes é informes, tanto para la ilustración del Instituto como para el conocimiento general.

Art. 89. Se dividirá la Sección primera técnica en los siguientes servicios:

1.° De biblioteca.
2.° De información bibliográfica.
3.° De jurisprudenci.
4.° De redacción y publicaciones.

Art. 90. Los diferentes servicios de la Sección primera técnica serán cumplidos por todos los funcionarios de la misma, según la distribución que haga el Jefe en los casos generales y en los especiales.

Artt 91. Para la organización del servicio de Biblioteca, el Jefe de la Sección, con sus informes propios, los de sus auxiliares y los de las otras dependencias del Instituto, propondrán razonadamente las adquisiciones de libros, revistas y otras publicaciones que sean necesarias, resolviendo en difinitiva el Presidente con el Consejo de Dirección.

Art 92. Los fucionarios de la Sección primera prepararán constantemente los apuntamientos de información bibliográfica, con nota de las obras y extracto de los asuntos, clasificándolos en los siguientes conceptos:

1.° Leyes en ejecución.
2.° Leyes en preparación.
3.° Leyes en estudio.

Además, facilitarán las informaciones especiales que les pida el Instituto.

Art. 93. Los mismos conceptos indicados en el artículo anterior, serán la norma para el continuado estudio de la Jurisprudencia española y extranjera.

Art. 94. La parte concerniente á la legislación española, comprenderá los resultados y experiencias en la aplicación de las Leyes vigentes y la necesidad justificada de las reformas en la legislación.

Para estos efectos, todas las Secciones del Instituto pasarán á la Sección primera las notas y datos referentes á estos particulares.

Art. 95. La parte concerniente á la legislación extranjera, comprenderá el conjunto de las Leyes sociales catalogadas por países y por materias, los resultados y experiencias en cuanto á su aplicación y las nuevas propuestas y mociones legislativas.

Art. 96. El servicio de redacción y publicaciones comprenderá los siguientes pormenores:

1.° De Secretaría, en correspondencia con el extranjero.

2.° De la publicación del *Boletín del Instituto de Reformas sociales.*

3.° De publicaciones monográficas.

Art. 97. Conforme á lo indicado en el número 1.° del artículo anterior, el Jefe de esta Sección ejercerá cerca del Presidente del Instituto el cargo de Secretario de la correspondencia con el extranjero en cuanto concierne á la interpretación de Lenguas y á la redacción de documentos en otro idioma que el nacional, utilizando á los distintos funcionarios de la Sección.

Art. 98 El Jefe de esta Sección tendrá también el carácter de Redactor jefe del *Boletín del Instituto de Reformas sociales*, facilitándosele por las difentes depencias del Instituto los originales que deban ser publicados.

Con este carácter, correrán á su cargo las publicaciones monográficas que no sean de la competencia especial de otra Sección.

Art. 99. Ateniéndose á lo preceptuado en los artículos anteriores, el Jefe de esta Sección formulará el plan general de organización de la misma, con la plantilla de empleados absolutamente necesaria, que no podrá variarse sinó cuando se justifique debidamente; y una vez que lo apruebe el Consejo de Dirección, se harán las oportunas propuestas.

Sección segunda

Art. 100. Compete á la Sección segunda:

1.° Todo lo concerniente á la aplicación de la Ley de Accidentes del trabajo, en sus diferentes pormenores.

2.° Todo lo concerniente á la previsión de los accidentes del trabajo.

3.° Todo lo concerniente á la aplicación de Ley del Trabajo de mujeres y niños.

4.° Todo lo concerniente á la aplicación de las Leyes sociales que se dicten.

5.° La organización general y especial del servicio de inspección.

Art. 101. En virtud de lo dispuesto en el núm. 1.° del artículo anterior, correrán á cargo de la Sección segunda:

a) El Registro general prevenido en el art. 45 del Reglamento de 28 de Julio de 1900, con la documentación indicada en el art. 44.

b) Las clasificaciones estadísticas prevenidas en el art. 46 de dicho Reglamento.

c) La publicación de la estadística de los accidentes del trabajo ó su incorporación á la estadística general del mismo, según lo prevenido en el art. 47 de la expresada disposición.

d) Las reclamaciones é intervenciones á que aluden los artículos 33 y 52 del propio texto legal.

e) Las consultas y dictámenes referentes á la interpretación de los Reglamentos ó modificación de la Ley.

f) Las notas referentes á la reforma legislativa, en cuanto á la Ley de accidentes, que han de ser cursadas á la Sección primera.

h) Las diferentes incidencias en cuanto á todo lo anteriormente indicado.

Art. 102. En virtud de lo dispuesto en el núm. 2.° del art. 100, correrán á cargo de la Sección segunda:

a) Las relaciones con la Junta técnica instituída por el art. 6.° de la Ley de 30 de Enero de 1900.

b) Lo preceptuado en el capítulo V del Reglamento de 28 de Julio de 1900.

c) El servicio del Museo y Gabinete de experimentación á que alude el art. 66 de dicho capítulo.

d) La compilación de los Reglamentos de policía é higiene en uso en los talleres bien organizados y el estudio de las disposiciones de este género que haya que dictar.

e) Las reglas y cuestionarios para la inspección de todos estos servicios.

f) Los informes en cada caso particular referentes á las responsabilidades nacidas del art. 64 del referido capítulo V.

g) Todas las demás incidencias de estos particulares.

Art. 103. En virtud de lo dispuesto en el núm. 3.° del art. 100, correrán á cargo de la Sección segunda.

a) Todos los particulares referentes á la aplicación de la Ley de 13 de Marzo de 1900 y su Reglamento de 13 de Noviembre del propio año.

b) El trámite de la organización y renovación de las Juntas provinciales y locales instituídas por el artículo 7.° de dicha Ley, y el estudio de la legislación referente á dichos organismos.

c) El trámite de las reclamaciones y consultas á que dé lugar la aplicación de dicha Ley.

d) La propuesta de las reglas y cuestionarios para la práctica de la inspección en cuanto á estos particulares.

e) Las estadísticas é informes monográficos referentes al trabajo

de la mujer y de los niños en España, y también en el extranjero.

f) Las notas referentes á la reforma legislativa en cuanto concierne á esta Ley, que han de ser cursadas á la Sección primera.

Art. 104. En virtud de lo dispuesto en el núm. 4.° del art 100, y en forma análoga á la indicada en lo que respecta á las Leyes vigentes corresponderán á la Sección segunda los asuntos que conciernan á la aplicación, interpretación, inspección y reforma de las Leyes sociales que se dicten con posterioridad á este Reglamento.

Art. 105. Para los efectos del número 5.° del art. 100, corresponde á la competencia de la Sección segunda:

a) El estudio de la reglamentación general y particular del servicio de inspección.

b) El trámite para el nombramiento, corrección y separación de los Inspectores.

c) El trámite de todos los asuntos emanados de las inspecciones.

d) Las estadísticas referentes á los resultados del servicio de inspección.

e) Los informes y monografías motivados en el servicio de inspección.

Art. 106. El plan general de organización de la Sección segunda, con la pauta de los anteriores artículos y con la plantilla del personal absolutamente necesario, lo formulará el Jefe de la misma, y una vez aprobado por el Consejo de Dirección, se procederá á hacer las propuestas para el nombramiento de los respectivos auxiliares.

Sección tercera

Art. 107. A la Sección tercera le corresponden dos órdenes de servicios:

1.° La estadística del trabajo.
2.° Las informaciones generales.

Art. 108. La estadística del trabajo comprenderá principalmente las siguientes titulaciones:

I. Clasificación del trabajo.
II. Distribución geográfica del trabajo.
III. Clasificación de los trabajadores.
IV. La vida del obrero.

Art. 109. La clasificación del trabajo constituirá una información previa para definir, según las conceptuaciones admitidas en las diferentes comarcas y profesiones, las clases y categorías de obreros que existen en esta forma:

a) Trabajo operario agrícola.
b) Idem id. minero.
c) Idem id. industrial.
d) Idem id. de transportes.

Art. 110. La distribución geográfica del trabajo tendrá por objeto definir el territorio de la Península é islas adyacentes, en sus distintas comarcas y regiones, la demarcación de la producción, valuada principalmente por el número de obreros dedicados á las diferentes clases de trabajo.

Art. 111. La clasificación de los trabajadores estará encamina á ir gradualmente, y según los medios disponibles lo permitan, á la preparación y publicación del Censo de la población obrera.

Art. 112. La vida del obrero será estudiada estadísticamente en las tres siguientes conceptuaciones:

a) Ingresos.
b) Gastos.
c) Resultantes.

Art. 113. En el concepto de ingresos se estudiará estadísticamente lo que gana el obrero y como lo gana, formas varias de la remuneración del trabajo, el número de días laborables, las horas de trabajo, la población obrera activa y la sin ocupación, y todos los particulares que conciernan a esta investigación.

Art. 114. En el concepto de gastos se computará lo que el obrero tenga que invertir, según las localidades, en alimentación, vestuario, medicación, habitación y menaje de casa, y se calculará en junto lo que el obrero tenga que invertir en todo esto y el superábit ó el déficit que le resulta.

Art. 115. En el concepto de resultantes se estudiará la morbilidad, la mortalidad, la instrucción, los accidentes del trabajo y las huelgas, con el pormenor estadístico correspondiente á cada uno de estos particulares.

Art. 116. Las informaciones generales tendrán el carácter de ampliación y complemento de las investigaciones estadísticas.

Art. 117. Además de lo indicado en el artículo anterior, se investigará lo siguiente por medio de informaciones generales:

a) Estado y desenvolvimiento de la producción nacional.

b) Su organización, remuneración del trabajo en España y situación comparativa con los otros países.

c) Investigación de las causas de las huelgas y disensiones entre patronos y obreros.

d) Medios de aumentar la prosperidad del trabajador. El ahorro, la cooperación, las instituciones de previsión. Medios para mejorar la condición moral é intelectual de la clase obrera.

e) La asociación obrera, sus distintas organizaciones, sus caracteres y número de asociados.

Art. 118. La Sección tercera, antes de preparar sus trabajos directos, se dedicará á reunir cuantas informaciones, estadísticas y datos se hayan publicado por la Asesoría general de Seguros y por los diferentes Centros oficiales y particulares, que se conexionen de algún modo con la estadística del trabajo y de la producción y situación de las clases obreras.

Art. 119. Conforme al proceder señalado á las demás Secciones, el Jefe de la Sección tercera formulará el plan general de organización de la misma, con la plantilla del personal, para ser sometido al Consejo de Dirección y hacer las correspondientes propuestas de los auxiliares.

(Se concluirá)

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Excmo. Sr. Rector de Santiago participa, con fecha 25 del actual, haber sido nombradas, para desempeñar interinamente las Escuelas que se indicarán, las Maestras siguientes:

Para la de Veiga, en Carballino, con 400 pesetas, D.ª Consuelo Sequeiros Cerreda.

Para la de Lamas, Barbadanes, con 250 pesetas, D.ª Asunción Cid Fernández.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas y de los respectivos Sres. Alcaldes; advirtiendo á aquéllas que los títulos á su favor expedidos se encuentran en esta Sección, en donde pueden recogerlos presentando una póliza de dos pesetas para reintegro de los mismos, con el fin de posesionarse de sus cargos después del 31 del presente mes; y á los referidos Alcaldes que tan pronto se les presenten las interesadas, después de transcurrido el período de vacaciones, le den la indicada posesión, remitiendo al segundo día de tener efecto, dos copias en papel de oficio del título profesional y tres del Administrativo con todas las diligencias que contengan, incluso la de dicha posesión, una en papel de peseta y dos también en el de oficio, visadas todas ellas por dichos señores Alcaldes.

Orense 28 de Agosto de 1903.—El Jefe de la Sección, *Gerardo Alvarez Limeses.*

AYUNTAMIENTOS

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Julio último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín oficial» de la misma, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria de 4 de Julio de 1903

No se celebró por carencia de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 7 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 23 y 27 de Junio último y de 4 del actual.

Idem id. la distribución de fondos para el presente mes.

Idem adjudicar en definitiva el remate de las obras de construcción de una plataforma para un pabellón con destino á la banda de música, á favor de D. Secundino Couto, en la cantidad de 2.993 pesetas 44 céntimos.

Idem id., definitivamente, el remate de dos gigantones á D. Ventura Alonso Salgado, en la cantidad de 40 pesetas.

Idem el pago de una cuenta, su importe 10 pesetas, á D. Benito Vidal, por compostura de un carretillo para la limpieza pública.

Idem id. de otra de D. Adolfo do Campo, su importe 9 pesetas 80 céntimos, por varios productos que suministró para el blanqueo de la caja de la escalera y más reparos de la Casa Consistorial.

Idem aprobar una nómina formada por el Arquitecto municipal en 13 de Febrero último, su importe 12 pesetas, por jornales invertidos en reparos de la Casa Consistorial.

Iden conceder á D. Jesús Gómez Alanis una toma de agua del Canal para usos domésticos de la casa número 28 de la calle del Hospicio, y otra á D. Manuel Moráis Villarino, para iguales usos que la anterior, de la casa núm. 17 de la calle de Santo Domingo.

Idem conceder licencia á D.ª Dolores Rodríguez para colocar una losa de piedra, lápida y cruz de mármol sobre la sepultura en que se inhumó el cadáver de su esposo D. José Vaamonde.

Idem enagenar á perpetuidad, á D. Eduardo Ulloa de la Riva, tres metros cuadrados de terreno en la zona de 2.ª clase del ensanche del Cementerio católico de San Francisco, en la cantidad de 210 pesetas.

Idem aprobar una nómina formada por el Arquitecto municipal, su importe 6 pesetas 39 céntimos, por composición de la herramienta que usó la brigada de canteros durante el mes de Junio último.

Idem el pago de 2.500 pesetas á D. Francisco Conde Valvís, concesionario del alumbrado público eléctrico, por el que suministró durante el mes de Junio último, así como el de otras 250 pesetas para pagar á la Hacienda el impuesto de consumos con que está gravado dicho alumbrado.

Idem id. de 250 pesetas al farmacéutico D. Emilio Meruéndano por medicamentos que suministró durante el mes de Junio último á familias declaradas pobres para los efectos de la Beneficencia municipal.

Idem id. de 125 pesetas á D. Agustín Quella, importe del uniforme para el jefe de la Guardia municipal, cuya adquisición, por administración, la acordó el Ayuntamiento.

Idem aprobar una cuenta presentada por D. Celestino Alvarez, fecha 31 de Junio último, su importe 250 pesetas 50 céntimos, por géneros y confección de tres uniformes completos y recomposición de otros quince, con destino á individuos de la banda de música.

Idem id. el contrato de arriendo por que Higinio Iglesias cede al Municipio el salón del piso principal de la casa núm. 26 de la calle de San Fernando, con destino á Escuela de Párvulos, en precio de 360 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Idem id. el celebrado con D.ª Carmen Fernández de la Torre, referente á un local para Escuela y habitación de la Maestra de Santa Marina del Monte en precio de 125 pesetas anuales.

Idem remitir á informe de la Comisión de Hacienda una instancia presentada por D. José González Comesaña, Maestro de la Escuela de Ervedelo, en la que pide se le abone la misma cantidad que en años anteriores se le satisfizo por el local de la Escuela.

Idem prevenir á los dueños de

establecimientos de pirotécnica, situados, respectivamente, en la calle del Crucero y Plaza de San Lázaro, los retiren de los expresados lugares en el improrrogable plazo de un mes, para otros puntos fuera de la población, en los que no ofrezcan peligro para la vecindad.

Idem autorizar á D. Antonio Alvarez Pato para reformar la fachada de la casa núm. 19 de la calle de Trives.

Idem conceder licencia á D. Benigno Prado para convertir en puerta una ventana de la planta baja de su casa núm. 19 de la calle de las Tiendas y enlucir la fachada de la misma.

Sesión ordinaria de 11 de idem

No se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 18 de idem

Dejó de celebrarse por igual causa que la sesión anterior.

Sesión ordinaria supletoria de 21 de idem

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 7, 11 y 18 del actual.

Idem id. el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Junio último.

Idem el pago de las cuentas siguientes: A D Juan Pombar, por varios efectos para la colocación del palco en que toca la música, en la Alameda, 14 pesetas 25 céntimos. Al mismo Juan Pombar, carpintero, y á Adolfo do Campo, pintor, por jornales invertidos en la colocación y pintura del referido palco, 24 pesetas. A D. Manuel Santolalla, por tres libras de suela de primera, con destino á bocas de riego del jardín de Posío, 10 pesetas 50 céntimos. A D. Vicente González Romero, para pagar la limpieza extraordinaria hecha en 12 de Junio último en la calle de la Imprenta, 4 pesetas.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicación del Sr. Alcalde de Vigo, en la que manifiesta su agradecimiento por el voto de gracias que le fué dado en la sesión del 23 de Junio último.

En vista de no haberse presentado, en el plazo legal, á tomar posesión del empleo de Vigilante del canal del Loña, Ricardo Rodríguez Parada, para el que fué nombrado en 12 de Mayo del presente año, el Ayuntamiento acordó proveer libremente dicha plaza y nombrar para el desempeño de la misma, en propiedad, á D. José Martínez de Pazo, que la viene desempeñando con carácter interino.

Se acordó conceder á D. Adolfo Serantes una toma de agua del Canal con destino á la casa núm. 9 de la calle de Don Juan de Austria, y ampliar la concesión núm. 224 otorgada á D. Antonio Sánchez Puga, para su casa núm. 48 de la calle del Progreso.

Idem aprobar el acta de recepción provisional, fecha 13 del mes actual, de las obras de embaldosado y arreglo de alcantarilla de un trozo de la calle del Padre Feijóo, de las que es contratista D. Manuel García Ogando.

Idem el pago de 304 pesetas 25 céntimos á D. Juan Bautista Outeiriño, por 93 metros 70 centímetros de piedra suministrada para las obras que ejecuta la brigada de canteros.

Idem conceder autorización á doña Ramona Nóvoa para colocar un antepecho de piedra con balconcillo de hierro en una de las puertas de la planta baja de la casa núm. 70 de calle de Santo Domingo.

Idem autorizar á D. Lorenzo Núñez para ejecutar obras de reparación en la fachada de la casa número 21 de la calle del Progreso.

Idem conceder licencia á D. Serafín Anta para la construcción de un muro de sostenimiento en la finca de su propiedad, situada en la calle del Progreso, kilómetro 555 de la carreterra de Villacastín á Vigo, con sujeción á lo prevenido al efecto.

Idem que la Presidencia reclame de la que preside la Comisión de Abastos la devolución de la instancia producida por los vendedores de pescado en el puesto de la Barrera, en queja del que ejerce igual industria en la calle de la Primavera.

Sesión ordinaria de 25 de idem

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Orense 11 de Agosto de 1903.—Santiago Veiras, Secretario.

El Ayuntamiento en sesión de 25 del actual acordó aprobar el presente extacto.—El Secretario accidental, Federico Anta.—V.° B.°: Juan Rodríguez Montero.

Rairiz de Veiga

Confeccionados los presupuestos adicional y refundido para el corriente año de 1903 y ordinario para 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, para que cualquier vecino pueda examinarlos y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Rairiz de Veiga 26 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Rectificada la cuenta de caudales municipales del año de 1901 por orden del señor Gobernador, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, para que cualquier vecino pueda examinarla y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta.

Rairiz de Veiga 26 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Entrimo

Los proyectos de presupuestos adicional y refundido del año actual y ordinario para el de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados y presentarse las reclamaciones que contra los mismos se crean oportunas.

Entrimo 22 de Agosto de 1903.—El Alcalde accidental, primer Teniente, Francisco Torres.

Toén

El presupuesto adicional formado al del corriente ejercicio, así como el proyecto del ordinario para el próximo año de 1904, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, durante los cuales podrán ser examinados por los vecinos de este municipio y aducirse las reclamaciones que consideren justas.

Toén 20 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Manuel Carballo.

Administración principal de Aduanas de Verín

Don José Alonso, Administrador de la Aduana de Verín, principal de la provincia de Orense.

Hago saber: que á las once horas del día 10 de Septiembre entrante, tendrá lugar en las oficinas de esta Administración la venta pública de los géneros que á continuación se expresan, procedentes de aprehensión verificada por carabineros; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación de los mencionados géneros, los cuales serán adjudicados al más ventajoso postor.

Primer lote

	Pesetas
Dos cajas y un saco, peso bruto 68 kilos, conteniendo 25 kilos cacao en grano: tasado en 110 pesetas	110
Segundo lote	
Dos cajas, peso bruto 72 kilos, conteniendo cuatro latas con 56 kilos petróleo refinado: tasado en 40 pesetas . .	40
Total 150 pesetas	150

Verín 26 de Agosto de 1903.—José Alonso.

JUZGADOS

Don Gualberto Ulloa y Fernández, Juez de instrucción de Puente Caldelas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado conocido por Martiño, soltero, de unos veintitrés años de edad, albañil, natural del Concejo de Viana, parroquia de Soutelo, en el Reino de Portugal, que residía en la parroquia de Ferzanes, cuyas señas se expresarán y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado á constituirse en prisión y prestar declaración indagatoria en el sumario que se le instruye sobre matrimonio ilegal; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, como comprendido en el núm. 1.° del art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dado en Puente Caldelas á veintiséis de Agosto de mil novecientos tres.—Gualberto Ulloa.—De orden de su señoría, José Portela.

Señas del procesado

Estatura corta, se afeita, bigote pequeño y oscuro, de 23 á 24 años de edad; viste traje negro remendado, calza botinas negras y de ordinario usa zuecos y usa á la cabeza boina azúl.

Don Vicente Bazal, Secretario del Juzgado municipal de Monterrey.

Certifico: Que en juicio verbal civil que obra en este Juzgado, seguido á instancia de Perfecto Rivero, vecino de la Magdalena, contra su convecino Dámaso Araujo, sobre reclamación de pesetas, recayó la sentencia que su encabezado y parte dispositiva dicen así:

En Villaza á veinticuatro de Agosto de mil novecientos tres, el señor D. Sergio Limia Macía, Juez municipal de este término de Monterrey, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido á instancia de Perfecto Rivero Pérez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de la Magdalena, en este término, contra su convecino Dámaso Araujo, mayor de edad, casado, labrador, constituído en rebeldía, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas,

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Dámaso Araujo á que, tan luego sea firme esta sentencia, pague al demandante Perfecto Rivero las doscientas cincuenta pesetas que le reclama con más las costas originadas en este juicio, Por esta sentencia definitivamente juzgando, que se notifique á las partes en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Sergio Limia.—Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Así resulta del original á que me refiero; y para su inserción en el «Boletín oficial», expido la presentes con el visto bueno del señor Juez, en Villaza de Monterrey á veinticinco de de Agosto de mil novecientos tres.—Vicente Bazal.—Visto bueno: El Juez, Segio Limia.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel núm. 15